

18997

ORDEN APA/3180/2007, de 19 de octubre, por la que se modifican parcialmente las Ordenes APA/2728/2006, de 24 de agosto, APA/2506/2007, de 2 de agosto y APA/2508/2007, de 2 de agosto, por las que se definen las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el seguro de leguminosas grano en seco, de rendimientos en explotaciones de cultivos herbáceos extensivos e integral de cereales de invierno en seco, y se definen los nuevos precios que serán de aplicación en las distintas especies y variedades asegurables.

Las ordenes APA/2506/2007 y APA/2508/2007, ambas de 2 de agosto, y la orden APA/2728/2006, de 24 de agosto, establecen entre otros términos los precios a efectos del seguro en cada una de las líneas de seguros reguladas en las citadas órdenes.

Estos precios se han visto rebasados ampliamente por las excepcionales características de la campaña de comercialización de cereales, oleaginosas y leguminosas pienso, con alzas muy importantes en la cotización de estas producciones, tanto en el mercado nacional como internacional, que podrían mantenerse en la próxima campaña, lo que ha determinado que las organizaciones de productores y cooperativas agrarias hayan solicitado la revisión de estos precios a efectos del seguro.

Por todo ello, confirmada y constatada la necesidad de su adecuación en esta atípica campaña de comercialización, por la presente orden se definen los nuevos precios a efectos del seguro en relación con los seguros integral de leguminosas grano en seco, integral de cereales de invierno en seco y de rendimientos en explotaciones de cultivos herbáceos extensivos, todos ellos comprendidos en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio de 2007.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. *Modificación de la Orden APA/2728/2006, de 24 de agosto, por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el seguro de leguminosas grano en seco.*

El artículo 5 de la Orden APA/2728/2006, de 24 de agosto, por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el seguro de leguminosas grano en seco, en la que se establecen los precios a efectos del seguro integral de leguminosas grano, queda redactado en los términos siguientes:

«1. Los precios unitarios a aplicar para las distintas especies y variedades asegurables, y únicamente a efectos del seguro regulado en la presente orden, pago de primas e importe de indemnizaciones en caso de siniestro, se determinarán por el asegurado teniendo en cuenta los límites siguientes:

		Precios (€/100 Kgs.)				
		Máximo	Mínimo			
Leguminosas pienso.	Altramuces (todas las variedades)		18	9,0		
	Guisantes (todas las variedades)		17	8,5		
	Haboncillos (todas las variedades)		20	10,0		
	Habas secas (todas las variedades)		20	10,0		
	Yeros (todas las variedades)		17	8,5		
	Veza (todas las variedades y ecotipos)		20	10,0		
Leguminosas para consumo humano.	Garbanzos.	Ecotipo de Fuentesauco en la comarca Duero Bajo de la provincia de Zamora		108	54,0	
		Blanco Lechoso o Lechoso Andaluz		66	33,0	
		Venoso Andaluz		66	33,0	
		Castellano		57	28,5	
		Mulato		42	21,0	
		Pedrosillano		39	19,5	
	Lentejas.	Otras variedades		27	13,5	
		Tipo Castellana.	Variedades: Ángela, Gilda, Guareña, Landa, Lyda y Magda		45	22,5
			Ecotipo de la Armuña en la comarca de Salamanca y en el término municipal de Almenara de Tormes en la comarca de Ledesma de la provincia de Salamanca		99	49,5
			Ecotipo de la Armuña fuera del ámbito anterior		54	27,0
			Resto de ecotipos y variedades locales		42	21,0
		Tipo Pardina. Tipo Verdina.	Variedades: Águeda, Azagala y ecotipos y variedades locales		39	19,5
Ecotipos y variedades locales			33	16,5		
Mezclas.	Para las mezclas de variedades se aplicará un precio único a efectos del seguro que será el menor de los precios de las variedades mezcladas.»					

Artículo 2. *Modificación de la Orden APA/2506/2007, de 2 de agosto, por el que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el seguro de rendimientos en explotaciones de cultivos herbáceos.*

El anexo III del artículo 5 de la orden APA/2506/2007, de 2 de agosto, por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el seguro de rendimientos en explotaciones de cultivos herbáceos, en el que se fijan los precios a efectos del seguro de rendimientos en explotaciones de cultivos herbáceos extensivos, queda modificado y sustituido íntegramente por el nuevo anexo III que se incluye en el anexo a esta orden.

Artículo 3. *Modificación de la Orden APA/2508/2007, de 2 de agosto, por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el seguro integral de cereales.*

El apartado 1 del artículo 5 de la Orden APA/2508/2007, de 2 de agosto, por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el seguro integral de cereales, en la que se fijan los precios a efectos del seguro integral de cereales de invierno en seco, queda redactado de la siguiente manera:

«1. Los precios unitarios a aplicar para las distintas especies, y únicamente a efectos del seguro regulado en la presente orden, pago de primas e importe de indemnizaciones en caso de siniestro, se determinarán por el asegurado teniendo en cuenta los límites siguientes:

Especies	Precios (€/100 kgs.)	
	Precio máximo	Precio mínimo
Trigo duro	23,0	11,5
Trigo blando	20,0	10,0
Cebada, centeno, avena y triticale	18,0	9,0

El precio elegido para cada especie se aplicará a todas las parcelas de la misma especie incluidas en el seguro.»

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 19 de octubre de 2007.–La Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación, Elena Espinosa Mangana.

ANEXO

«ANEXO III

Precios máximos y mínimos de las distintas especies y variedades

Leguminosas grano

Especies	Variedad o Tipo	Precios (Euros/100 Kgs.)				
		Grano		Semilla certificada		
		Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	
Algarrobas.	Todas	17	8,5	–	–	
Alholvas.	Todas	16	8,0	–	–	
Altramuces.	Todas	18	9,0	30	15,0	
Garbanzos Negros.	Todas	24	12,0	30	15,0	
Guisantes.	Todas	17	8,5	24	12,0	
Habas Pequeñas.	Todas	20	10,0	27	13,5	
Habas Grandes.	Todas	20	10,0	27	13,5	
Látiros (Almortas y Titarros).	Todas	16	8,0	–	–	
Yeros.	Todas	17	8,5	25	12,5	
Veza.	Todas	20	10,0	32	16,0	
Garbanzos.	Ecotipo de Fuentesauco en la Comarca Duero Bajo de la Provincia de Zamora.	108	54,0	–	–	
	Blanco Lechoso y Lechoso Andaluz	66	33,0	72	36,0	
	Venoso Andaluz	66	33,0	72	36,0	
	Castellano	57	28,5	66	33,0	
	Mulato	42	21,0	48	24,0	
	Pedrosillano	39	19,5	48	24,0	
	Otras Variedades	27	13,5	39	19,5	
Lentejas.	Variedades: Angela, Gilda, Guareña, Landa, Lyda y Magda	45	22,5	54	27,0	
	Ecotipo de la Armuña en la Comarca de Salamanca y en el Término Municipal de Almenara de Tormes en la Comarca de Ledesma de la provincia de Salamanca	99	49,5	–	–	
	Ecotipo de la Armuña fuera del ámbito anterior	54	27,0	–	–	
	Resto de Ecotipos y variedades locales	42	21,0	–	–	
	Tipo Pardina.	Todas las variedades y ecotipos	39	19,5	48	24,0
	Tipo Verdina.	Todas las variedades y ecotipos	33	16,5	39	19,5
Judías Secas.	Grandes de Fabada: Judi3n, Judía del Barco de Ávila, Judía de España, Judía de la Granja y Granjita	198	99,0	240	120,5	
	Blancas: Tronc3n Ganset (Ganxet o Gauset) y Mongetes de Castellfollit del Boix	200	100,0	–	–	
	Blanca ri3n	120	60,0	150	75,0	
	Blanca redonda (manteca), Larga selecta (blanca larga o canellini), Cuarentena, Largas Vegas, Moniquillí y Plancheta o Planchada	90	45,0	120	60,0	
	Pintas: Alubia Canela	140	70,0	170	85,0	
	Palmeña Jaspeada y Amarilla Pe3n	110	55,0	140	70,0	
	Pinta de León	90	45,0	120	60,0	
	Resto de variedades de Judías Secas	78	39,0	96	48,0	
Soja.	Todas las variedades	18	9,0	21	10,5	
Mezclas de especies o variedades.	Todas las variedades	*	*	–	–	

* El menor de los precios de las especies o variedades mezcladas.

Girasol

	Precios (euros/100 Kgs.)					
	Parcelas para producción de grano		Parcelas de multiplicación destinadas a la obtención de Semilla Certificada			
			Poblaciones		Híbridos	
	Precio máximo	Precio mínimo	Precio máximo	Precio mínimo	Precio máximo	Precio mínimo
Girasol para consumo humano	66	33,00	75	37,5	81	40,5
Girasol para aceite	29	14,50	32	16,0	90	45,0
Otros destinos	29	14,50	—	—	—	—

Colza

Variedades	Precios (euros/100 Kgs.)	
	Precio máximo	Precio mínimo
Todas	21	10,5

Cereales de Primavera

Variedades	Precios (euros/100 Kgs.)	
	Precio máximo	Precio mínimo
Parcelas destinadas a la producción de grano	22,00	11,0
Parcelas destinadas a la producción de semilla certificada	120,00	60,0
Parcelas destinadas a la producción de Maíz dulce, en mazorcas enteras con espigas	11,0	5,5
Parcelas destinadas a la producción de Maíz dulce en grano	30,0	15,0

Cereales de Invierno

Especies	Precios (euros/100 Kgs.)			
	Grano		Semilla certificada	
	Precio máximo	Precio mínimo	Precio máximo	Precio mínimo
Trigo duro	23,0	11,5	26,0	13,0
Trigo blando	20,0	10,0	24,0	12,0
Cebada, Centeno, Avena y Triticale	18,0	9,0	22,0	11,0
Mezclas	*	*	—	—

* El menor de los precios de las especies mezcladas.»

18998 *ORDEN APA/3181/2007, de 30 de octubre, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a las organizaciones y asociaciones de criadores para la conservación, mejora y fomento de las razas puras de ganado de producción.*

La conservación, caracterización y mejora de los recursos genéticos, especialmente los autóctonos, ha sido el modelo para el diseño tanto de la nueva legislación europea, como de la estrategia mundial de la FAO. Ello reclama la implantación de mecanismos de ayuda que adecuen dichas políticas a la actividad de las asociaciones y organizaciones de ganaderos, que desempeñan así un papel fundamental en la adaptación del sector al nuevo marco normativo. Por una parte, coordinan e impulsan los esfuerzos en pro de la modernización de las explotaciones, gestionando los libros genealógicos, ejecutando los programas de selección y el control de los rendimientos. Por otra, difunden los resultados obtenidos y ayudan en la comercialización de los animales y sus productos, permitiendo alcanzar una mayor eficacia en la producción y una mayor rentabilidad de las explotaciones ganaderas, con la progresiva aplicación de programas innovadores y de nuevas tecnologías.

Para asegurar la plena efectividad de las medidas dentro de la ordenación básica del sector, y para garantizar las mismas posibilidades de obtención y disfrute por parte de sus potenciales destinatarios en todo el territorio nacional, así como la aplicación homogénea de la normativa zootécnica, evitando al propio tiempo que se sobrepase la cuantía global de los fondos estatales dedicados al sector, se mantiene por la Adminis-

tración General del Estado, la gestión centralizada de los fondos que se destinan a las subvenciones contempladas en la presente orden.

De acuerdo con lo anterior, mediante la presente orden, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para la promoción y apoyo de las actividades llevadas a cabo por las mencionadas organizaciones y asociaciones, reconocidas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, y cuyo ámbito de actuación sea superior a una Comunidad Autónoma.

Estas ayudas se ajustan a lo dispuesto en el Reglamento (CE) N.º 1857/2006 de la Comisión de 15 de diciembre de 2006 sobre la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas estatales para las pequeñas y medianas empresas dedicadas a la producción de productos agrícolas y por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 70/2001 (DOUE L 358, de 16 de diciembre de 2006), y en las Directrices comunitarias sobre ayudas estatales al sector agrario y forestal 2007-2013 (DOUE C 319 de 27 de diciembre de 2006) en las cuales se establecen cantidades absolutas o porcentajes máximos permitidos de ayuda en los diferentes conceptos subvencionables.

La presente orden se dicta de conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en su Reglamento, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

En la tramitación de esta orden han sido consultadas las Comunidades Autónomas y las entidades representativas de los intereses de los sectores afectados.